

ESTATUTOS DE VIMESA

TÍTULO 1

CAPÍTULO I

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- Por los Informadores Técnicos Sanitarios de Santiago de Compostela se constituye una Asociación de índole profesional sin orientación política o religiosa, para la defensa de los intereses peculiares determinados por la especialidad profesional de sus miembros, que se denominará AGRUPACION PROFESIONAL DE AGENTES DE VISITA MÉDICA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, y a la que abreviadamente se le denominará VIMESA.

Art. 2.- La Asociación constituida, es una Organización profesional que gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el perfecto cumplimiento de los fines acogidos por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Art. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Representar, promover y defender los intereses profesionales de todos sus miembros.
- b) Fomentar la dignidad y decoro profesional, evitando intrusismos y competencias desleales.
- c) Implantar servicios asistenciales de carácter social, cultural y profesional.
- d) Favorecer el perfeccionamiento técnico y la dignificación profesional.
- e) Participar a través de las Federaciones a las que se vincule en sus tareas específicas y comunes.
- f) Interesar de los Organismos competentes, a que se promulguen disposiciones y reglamentos de ordenación para acceder al ejercicio de la profesión sin perjuicio del respeto de los derechos adquiridos por todos los profesionales de este ramo.
- g) La Asociación es competente en la organización y distribución de la carga de trabajo de visitas en su ámbito territorial, y de la creación y asignación de los calendarios de trabajo entre sus Socios.

CAPÍTULO III

Art. 4.- DEL DOMICILIO. El domicilio social de VIMESA se fija en la ciudad de Santiago de Compostela, en la Avda. Salamanca 4 Entlo., sin perjuicio de que pueda ser cambiado a otro lugar, por acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, debiendo ser comunicado al S.M.A.C.

CAPÍTULO IV

Art. 5.- AMBITO. Se establece como ámbito territorial y funcional de la Asociación VIMESA, la del Área Sanitaria de Santiago de Compostela, así como la de aquellas poblaciones limítrofes afectadas a dicha área, previo acuerdo con aquellas Asociaciones que pudieran verse afectadas en su ámbito territorial.

CAPÍTULO V

Art. 6.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Son derechos de los Asociados:
 - a. Participar en los actos y actividades generales que organice la Asociación.
 - b. Informar y ser informado de las actuaciones de la Asociación expresando libremente su parecer en cuestiones de carácter asociativo.
 - c. Formular propuestas y peticiones.
 - d. Utilizar los servicios e instalaciones de la Asociación.
 - e. Poder elegir y ser elegidos para formar parte de los Órganos de Gobierno, siempre que se reúnan las condiciones de elegibilidad.
 - f. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
 - g. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, conforme determinan los presentes Estatutos.
 - h. Ejercitar las acciones y recursos en defensa de sus derechos e instar a la Asociación para que interponga las acciones y recursos en defensa de los derechos colectivos señalados como fines de esta.
 - i. Convocar la Asamblea General, conforme a los presentes Estatutos.
2. Son deberes de los Asociados:
 - a. Participar en la elección de los cargos directivos.
 - b. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
 - c. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva.
 - d. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer las Actividades de la Asociación.
 - e. Facilitar información solvente sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
 - f. Satisfacer las cuotas que en cada momento se señalen por la Asamblea General y contribuir al sostén de la Asociación.
 - g. Formar parte de comisiones, secciones, grupos, etc., que para la buena marcha de la Asociación puedan ser creadas, siempre que para ello fuera requerido.

Art. 7.- Podrán ser Socios de la Asociación todas aquellas personas físicas que se dediquen al ejercicio profesional de Informadores Técnicos Sanitarios (I.T.S.) y, que reuniendo los requisitos legales vigentes para el ejercicio de tal profesión, sean admitidos como tales por la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

Para el supuesto de que la Junta Directiva no admitiera tal incorporación, habrá de comunicarlo motivadamente al interesado por escrito en el plazo de un mes, gozando en tal caso el solicitante de un plazo de diez días hábiles para recurrir contra dicha denegación, la cual será presentada por la Junta Directiva ante la Asamblea General, que decidirá mediante votación secreta previa audiencia de las partes.

Art. 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

- a) Por baja voluntaria, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por cese, cualquiera que sea la causa, en las actividades profesionales, lo que igualmente se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.
- d) Baja por sanción, con los requisitos y las formalidades previstas en los Estatutos.
- e) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme por la Jurisdicción Penal.

Art. 9.- Para elegir y ser elegido para puestos directivos será preciso gozar de plenitud de derechos y obligaciones debiendo igualmente estar al corriente en el pago de las obligaciones económicas de la Asociación.

TÍTULO 2

CAPÍTULO I

Art. 10.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de la Asociación serán:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Presidente.

Art. 11.- La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados conforme a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos sus Asociados. La Asamblea General estará integrada por la totalidad de todos sus Asociados.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario una vez al año, celebrándose en el último trimestre del año.

Art. 13.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante notificación escrita a cada uno de los asociados, con una antelación de al menos 15 días naturales, y en ella se señalarán el lugar, fecha y hora de la reunión para la primera o segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar acorde con el orden del día elaborado por la Junta Directiva. Para el caso de que los asuntos a tratar sean de inaplazable urgencia, podrá reducirse el plazo para la notificación de la convocatoria a siete días naturales, previa autorización de la Junta Directiva.

Art.14.- La convocatoria para la celebración de la Junta General Extraordinaria podrá llevarse a cabo a petición de un número de socios que representen al menos el 25% de los votos del total de Asociados de pleno derecho.

Art. 15.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados, al menos la mitad mas uno de sus componentes, y en segunda convocatoria cualesquiera que sean el número de los asistentes.

Art. 16.- Los acuerdos se tomarán y serán adoptados por mayoría simple de los presentes y representados.

Art. 17.- Cada socio tendrá un voto. Cualquier Asociado podrá hacerse representar por otro Socio en la Asamblea General, bastando para acreditar esta un escrito firmado por el representado. Un socio puede ostentar más de una representación.

Art. 18.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos y Normas Reglamentarias de orden interno que se dicten.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la presentación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus asociados, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos.
- c) Acordar la comparecencia ante organismos públicos a fin de interponer toda clase de acciones y recursos en defensa de los intereses de la profesión.
- d) Aprobar los programas y planes de actuación.
- e) Elegir a los componentes de la Junta Directiva cuyo mandato será por un periodo de cuatro años, así como revocar dicho mandato si lo consideran oportuno, del mismo modo que fiscalizar su gestión.
- f) Fijar la cuota que en cada momento habrá de satisfacer cada asociado para el mantenimiento de la asociación.
- g) Arbitrar los medios necesarios para que los asociados puedan conocer en todo momento la situación económica de la Asociación.
- h) Aprobar los presupuestos, balances de cuentas y memoria anal de actividades, así como los programas y planes de actuación.
- i) Aprobar, en su caso, la adquisición de bienes, así como la enajenación de los mismos.
- j) Acordar la disolución de la Sociedad.
- k) Cuantas otras vengán encomendadas por los presentes Estatutos.

Art. 19.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada por:

- a. El Presidente.
- b. El Vicepresidente.
- c. El Tesorero.
- d. El Secretario.
- e. Un Vocal.

Ello sin perjuicio de que la Asamblea General acuerde en su seno que las Vocalías de la Junta Directiva puedan ampliarse al número que se considere conveniente.

Art. 20.- La junta Directiva será elegida en la Asamblea General por un mandato de cuatro años y por el siguiente procedimiento:

1. Por la Junta Directiva saliente o en funciones, habrá de convocarse, con un plazo mínimo de quince días, antes de la Asamblea General correspondiente convocada para la elección, el periodo de elecciones, mediante comunicación escrita a los asociados y con la máxima difusión posible. Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:
 - A. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, por Secretaría se cumplimentarán los siguientes particulares:
 - a. Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral en la que constarán los siguientes extremos:
 - i. Cargos que han de ser objeto de elección con los requisitos de elegibilidad.
 - ii. Día y hora de la Celebración de la Asamblea General y hora en que se cerrarán las urnas para el comienzo del escrutinio.
 - b. Exposición en el tablón de anuncios de los asociados con derecho a voto.
 - B. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación con al menos 15 días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.
 1. Ningún asociado podrá presentarse como candidato a mas de un cargo
 2. Dichas candidaturas habrán de venir respaldadas por al menos un 20% de los socios de VIMESA.
 3. Los asociados que quisieran formular reclamaciones contra las listas electorales habrán de verificarla dentro del plazo de los cinco días siguientes a la exposición de las mismas. La Junta Directiva, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes, notificando su resolución a los reclamantes a los dos días siguientes, en el domicilio social de la Asociación.
 4. La Junta Directiva, al siguiente día de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales

exigibles, considerándose electos quienes no tengan oponentes. Seguidamente se publicará en el tablón de anuncios y lo comunicarán a los interesados, sin perjuicio de que la Asociación pueda remitir también comunicaciones individuales a sus miembros.

5. Los plazos señalados se computarán por días naturales.

Art.21.- De no presentarse ninguna candidatura dentro del plazo establecido, habrá de procederse a la elección de Presidente en Asamblea General, convocada al efecto, por votación secreta y en mayoría simple. Será Presidente el que obtenga el mayor número de votos, y este elegirá a los componentes de su Junta Directiva. Si resultase elegido el Presidente cesante y/o algún miembro de la Junta Directiva, el reelegido podrá renunciar a dicho cargo, procediéndose de nuevo en la misma Asamblea a la elección de un nuevo Presidente.

Art. 22.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- b) Proponer a la Asamblea la defensa en forma eficaz de los intereses profesionales, así como sus programas de actuación.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la Asamblea General.
- d) Decidir sobre la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias, así como de la celebración de la Asamblea General y difundir el orden del día.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, y liquidaciones de cuentas confeccionadas al efecto y someterlas a su aprobación.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Confeccionar los planes de trabajo y programarlos para los asociados, ajustándolos y adaptándolos a los dictámenes de la Asamblea General en todo lo que se considere conveniente, oportuno y necesario.
- h) Administrar el uso de la página Web de la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y decidir en materia de pagos y cobros, de acuerdo con la normativa estatutaria.
- j) Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier organismo y jurisdicción.
- k) Interpretar y aplicar las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- l) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- m) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y enajenación de bienes.
- n) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- o) Convocar Asambleas Generales Extraordinarias.

Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes en sesión ordinaria, y en extraordinaria cuantas veces lo consideren conveniente o así lo solicite un tercio de sus miembros o a instancia de su Presidente.

Art. 24.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b. Dirigir los debates y el orden de las sesiones.
- c. Representar a la Asociación ante cualquier organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, o cualesquiera de carácter privado.
- d. Firmar las actas de las sesiones, así como la convocatoria a las mismas, la correspondencia y demás documentación de la Asociación.
- e. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- f. Designar las vacantes que se produzcan durante su mandato en la Junta Directiva, o bien convocar elecciones para dicho cargo.
- g. Dirimir con su voto de calidad las votaciones en caso de empate.
- h. Asignar los cargos de la Junta Directiva.
- i. Cualquier otra que le venga atribuida por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 25.- Al Vicepresidente corresponde:

Sustituir al presidente en las funciones de su cargo en los casos de ausencia, dimisión, cese y fallecimiento con las mismas atribuciones de este con carácter provisorio.

Art. 26.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Redactar y firmar las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- b. Custodiar los libros de la Asociación, sellos, ficheros y demás documentos de esta.
- c. Formalizar las altas y bajas de los Asociados, tramitar la resolución de los expedientes, redactar la memoria anual de actividades en colaboración con la Junta Directiva **y controlar y administrar los contenidos y el funcionamiento de la página Web de la Asociación.**

Art. 27.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- a. Intervenir los ingresos y gastos de la Asociación.
- b. Llevar los documentos que afecten al estado económico de la Asociación.
- c. Custodiar los fondos de la Asociación y refrendar con su firma cualquier operación a que se vean sometidos esos fondos.

- d. Efectuar los pagos autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e. Redactar los presupuestos ordinarios y extraordinarios dentro del plazo correspondiente.
- f. Firmar conjuntamente con otro miembro de la Junta Directiva autorizado al efecto los cheques, pagarés, letras y documentos crediticios librados o aceptados por la Asociación.
- g. Dar cuenta del estado económico de la Asociación.
- h. Entregar a sus sucesores, tanto el efectivo como los documentos de carácter económico que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO II

Art. 28.- Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas que aporten los miembros de la Asociación con carácter obligatorio.
2. Las donaciones, legados y derramas que se otorgan a favor de la Asociación.
3. Las subvenciones que le puedan ser concedidas.
4. Las adquisiciones de bienes, tanto muebles como inmuebles, así como la enajenación de los mismos.
5. Los intereses, rentas, fondos que pueda poseer la Asociación.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 29.- La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación, el presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente y la liquidación del ejercicio anterior durante el mes de Diciembre.

Art. 30.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: FALTAS Y SANCIONES.

DE LAS FALTAS: Las faltas cometidas por los Asociados se clasifican, en atención a su importancia y trascendencia en graves, menos graves y leves.

A. GRAVES:

1. El daño grave a la imagen de la Asociación.
2. El desprecio reiterado al funcionamiento de la Asociación, a sus Normas y Estatutos.
3. El incumplimiento de los deberes asociativos señalados en el art. 6.2 letras c) y f), esta última durante 6 mensualidades.
4. La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves y demás análogos que sean relevantes para la relación de la Asociación con sus asociados o terceros.
5. Violar secretos de la Asociación perjudicando gravemente los intereses de la misma.

6. Usurpar funciones o atribuciones de la Junta Directiva y demás órganos de la Sociedad.
7. Incumplir reiteradamente el Plan de Trabajo en perjuicio de los demás compañeros.
8. Los comportamientos y conductas inadecuadas generados por un Asociado en los Centros de Salud, Hospitales y/o consultas públicos y privados y demás lugares que son visitados por los Asociados y que pudieran dañar gravemente la imagen de la Asociación y de sus miembros.
9. La entrada de un Socio en la zona restringida de la página Web utilizando una clave de usuario y contraseña que no sean los propios.

B. MENOS GRAVES:

1. La comisión reiterada de faltas de carácter leve.
2. El incumplimiento injustificado del plan de trabajo en perjuicio de los demás asociados.

C. LEVES

1. La falta no justificada a la Asamblea General o Junta Directiva.
2. Cuantas infracciones se cometan contra los presentes Estatutos o **contra el Reglamento de Régimen Interno** y que no estén previstas como faltas graves o menos graves.

DE LAS SANCIONES: Se prevé la creación de un régimen sancionador por puntos que será regulado en el Reglamento de Régimen Interno. Hasta que este esté elaborado, las sanciones serán:

LEVES: Amonestación

MENOS GRAVES:

1. Privación de tres a seis meses de los servicios asistenciales previstos en estos Estatutos.
2. Suspensión de todos o algunos derechos durante tres a seis meses.

GRAVES: Suspensión de los siguientes derechos durante el tiempo de seis meses a dos años:

1. Asistencia con voz y voto a la Asamblea General.
2. Ser elector y elegible para los cargos de la Sociedad.
3. Exclusión de los planes de trabajo.
4. Retirada de acceso a la zona restringida de la página Web de la Asociación.
5. Podrá acordarse como sanción la expulsión temporal o definitiva de la Asociación.

Art. 31.- A excepción de las sanciones que tengan el carácter de leve que serán impuestas por la Junta Directiva sin necesidad de audiencia del interesado, para las demás faltas será competente para conocer de las mismas la propia Junta Directiva, mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con audiencia al interesado, debiendo recaer la resolución en esta primera instancia, en el plazo de dos meses desde la incoación del expediente y, si no recayese en dicho plazo, se entenderá sobreseído el mismo.

Contra el acuerdo que imponga alguna sanción, podrá el interesado recurrir ante la Asamblea General en el Plazo de quince días contados desde la notificación del acuerdo. La Asamblea General resolverá sobre dicha sanción, haciéndolo por mayoría simple y en votación secreta. El acuerdo de la Asamblea será ejecutivo. Contra el mencionado acuerdo podrá el interesado recurrir ante el organismo competente.

Art. 32.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La modificación total o parcial de los Estatutos será acordada en Asamblea General convocada al efecto, y con la asistencia de al menos los dos tercios en primera convocatoria, y de mayoría simple en segunda convocatoria.

El proyecto de modificación podrá proponerlo:

- a) La Junta Directiva, en acuerdo tomado por mayoría de sus componentes.
- b) Al menos un tercio de los Asociados en escrito presentado ante la Secretaría de la Asociación.

El proyecto de modificación habrá de remitirse a todos los asociados con una antelación de al menos un mes a la celebración de la Asamblea convocada al efecto, o en todo caso habiendo expuesto el proyecto de modificación en el domicilio social a fin de poder ser examinado.

Art. 33.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

La Asociación quedará disuelta por:

1. Por acuerdo de la Asamblea General.
2. Por mandato legal.
3. Por falta de medios para el cumplimiento de sus fines.

El acuerdo de disolución establecerá el destino que haya de darse al fondo patrimonial excedente, previa atención de las obligaciones pendientes.

La resolución de disolución habrá de ser tomada por los dos tercios de la totalidad de los Socios de la Asociación en Asamblea General.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que estos estatutos, compuestos de 33 art. Fueron modificados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día de De 2008, habiendo sido tomado el acuerdo por .

Asimismo se ha procedido al cambio de denominación y se redactan nuevos Estatutos.